

Abogado especialista

Sogamoso, 8 de marzo de 2021

Doctor
RAFAEL BARRERA NUÑEZ
JUEZ PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
E. S. D.

REF: DIVORCIO 20202 – 00282 - 00

DEMANDANTE: NINI JOHANA PEDRAZA HOLGUIN.

DEMANDADO: LUIS JAVIER GOYENECHÉ BALLESTEROS

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION DEL AUTO DE FECHA 02 DE MARZO DE 2021 en el proceso de la referencia.

Respetado Doctor:

En calidad de apoderado del Señor LUIS JAVIER GOYENECHÉ BALLESTEROS, me permito presentar recurso de reposición y en subsidio APELACION, del auto de fecha 02 de marzo de 2021, en el proceso de la referencia y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS QUE SUSTENTAN EL RECURSO

- 1.-El Señor LUIS JAVIER GOYENECHÉ BALLESTEROS, fue notificado a través de su apoderado judicial (SUSCRITO), para el 5 de febrero de 2021, por parte del DR. CARLOS PRECIADO, quien entrego copia de la demanda en mi oficina profesional.
- 2.-Mi mandante Señor LUIS JAVIER GOYENECHÉ BALLESTEROS, el 08 de febrero de 2021, me profiere poder para actuar en la presente causa.
- 3.-Se contesto la demanda el 16 de febrero de 2021, y estando dentro de los términos legales para contestarla (20 días).
- 4.-El Despacho el día 2 de marzo de 2021, profiere auto hoy recurrido indicando: "(...) No es de tenerse en cuenta la contestación de la demanda presentada por el

CARRERA 10 N° 12- 14 OF. 101. EDIFICIO ANTIGUA CÁMARA DE COMERCIO.

SOGAMOSO - BOYACÁ.

Email: inmobiboyaca@gmail.com

Tel. 3204723635

Abogado especialista

demandado, como quiera que se torna de carácter extemporáneo, observándose que a la fecha nos encontramos en desarrollo de la audiencia de que trata los arts. 372 y 373 del C.G. del P., instancia desde la cual deberá actuar aquel. (...)"

5.- La Demandante es conocedora de la dirección para notificación del Señor LUIS JAVIER GOYENECHÉ, teniendo en cuenta que, para el mes de diciembre de 2019, la Señora NINI JOHANA PEDRAZA HOLGUIN, recibió citación para notificación personal, y copia de la demanda en la que se indica la dirección del demandado dentro del proceso de divorcio No. 2019 – 199, que cursa en el JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO, en este promovida por el Señor LUIS JAVIER GOYENECHÉ BALLESTEROS, y que la señora NINI JOHANA es demandada.

6.- Se desconoce las razones por las cuales, en esta demanda bajo la gravedad de juramento se indica que se desconoce la dirección de notificación del demandado, ya que con anterioridad la Señora NINI JOHANA ya la conocía. Y bajo esta figura se solicita se nombre un curador como consecuencia del desconocimiento de la dirección de residencia de mi mandante.

7.- si fue notificado mi mandante el 05 de febrero de 2021, contaba con 20 días hábiles para contestar la demanda de la referencia, por lo que se le estaría violando el derecho de defensa e incluso se presenta una nulidad de todo lo actuado desde la presentación de la demanda teniendo en cuenta que presuntamente se induce en error al Señor Juez, al solicitársele se notifique el auto admisorio de la demanda a través de Curador Ad Litem, a sabiendas que se conocía la dirección del demandado, como también la dirección del lugar de trabajo, a tal punto que en la misma demanda solicita que se oficie a la empresa donde labora mi mandante para que allegue certificación laboral.

Por lo que en ambas circunstancias se prueba que, si se tenía conocimiento del lugar de residencia de mi mandante, como el lugar de trabajo, por lo que al notificársele a través de curador Ad Litem se omitió la notificación personal, por lo que se deberá hacer un control de legalidad y anular todo lo actuado y notificar en debida forma a mi mandante, como consecuencia de lo antes indicado.

8.- Igualmente La hoy demandante en el proceso 2019 – 199 de cursa en el JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO, en la

CARRERA 10 N° 12- 14 OF. 101. EDIFICIO ANTIGUA CÁMARA DE COMERCIO.

SOGAMOSO - BOYACÁ.

Email: inmobiboyaca@gmail.com

Tel. 3204723635

Abogado especialista

contestación de la demanda no debió presentar demanda de RECONVENCION, sino indicar que en este despacho (JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO), cursaba demanda de divorcio. Por lo que también se incurre en un yerro que afecta el debido proceso a mi mandante.

9.- Al no tenerse le en cuenta la contestación de la demanda a mi mandante le afecta el debido proceso, teniendo en cuenta que se contesta dentro de los términos indicados en el auto admisorio de la demanda.

10.-No estando de acuerdo con el auto hoy recurrido, sin que se tenga en cuenta la contestación de la demanda por la razón que el proceso se encuentra en la etapa del art. 372 Y 373 del C.G.P., dicha decisión viola el debido proceso, el acceso a la administración de justicia y al derecho de contradicción de las pruebas y el proceso, a mi mandante.

Por los anteriores

PRETENSIONES

- 1.-Ruego al Señor Juez, reponga su decisión mediante auto de fecha 02 de marzo de 2021, el cual decidió no tener en cuenta la contestación de la demanda presentada por mi mandante Señor LUIS JAVIER GOYENECHÉ, por extemporáneo.
- 2.-Que como consecuencia de la anterior se tenga como contestada la demanda y se valoren las pruebas aportadas, las solicitadas y las excepciones presentadas.
- 3.-En el presunto que se mantenga en su decisión, ruego al Señor Juez, se conceda el recurso de apelación, para que el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO, revoque el auto de fecha 2 de marzo de 2021, y a su vez se tenga en cuenta la contestación de la demanda, las pruebas y excepciones presentadas.
- 4.-Subsidiariamente, se decrete la nulidad de todo lo actuado hasta antes de la admisión de la demanda por violación al debido proceso, el acceso a la administración de justicia, y al derecho de la contradicción, como consecuencia la presunta mala fe de la parte actora en la presente causa al solicitar en el escrito de

CARRERA 10 N° 12- 14 OF. 101. EDIFICIO ANTIGUA CÁMARA DE COMERCIO.

SOGAMOSO - BOYACÁ.

Email: inmobiboyaca@gmail.com

Tel. 3204723635

Abogado especialista

la presentación de la demanda se nombrara Curador Ad - Litem, sin que se haya notificado personalmente a mi mandante de acuerdo a lo previsto en el art. 291 y S.S. DEL C.G.P. y como consecuencia a la indebida notificación de la demanda a sabiendas que la parte actora era conocedora del lugar de residencia de mi mandante, y el lugar de trabajo de mi mandante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Código General del Proceso

CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

CONSTITUCIONAL POLITICA DE COLOMBIA

PRUEBAS

Ruego al Señor Juez, se tengan como prueba la totalidad que reposa en el expediente, y a la vez se realicen las solicitadas en la contestación de la demanda con las que se probara la indebida notificación en la presente causa y a la vez que se violenta el debido proceso el no notificársele personalmente a mi mandante de la existencia de la presente demanda y por el contrario se nombra un Curador Ad Litem para que represente a mi manante, a sabiendas que la parte actora conocía el lugar de residencia de mi mandante y del lugar de trabajo e incluso en la demanda solicita que oficie al empleador de mi mandante para que certifique el salario devengado por mi mandante.

Lás pruebas solicitadas con pertinentes, conducentes y útiles, teniendo en cuenta que se probara que se le violo el debido proceso a mi mandante al no notificársele personalmente de la existencia de la presente demanda y por el contrario se le nombro un Curador Ad Litem para que lo representara omitiéndose la notificación personal prevista en el Art. 291 y S.S. DEL C.G.P. y el numeral 6 y ss. del Decreto 806 de 2020.

ANEXOS

Los indicados en el acápite pruebas documentales.

CARRERA 10 N° 12- 14 OF. 101. EDIFICIO ANTIGUA CÁMARA DE COMERCIO.

SOGAMOSO - BOYACÁ.

Email: inmobiboyaca@gmail.com

Tel. 3204723635

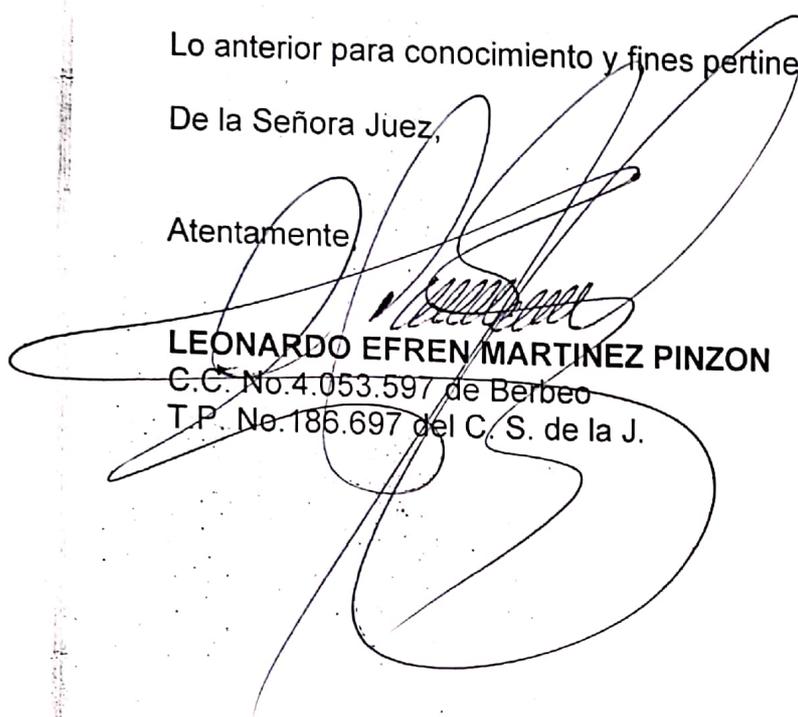
Abogado especialista

Con lo anterior estoy sustentando el recurso de reposición y en subsidio el de apelación y a la vez solicitud de nulidad de todo lo actuado hasta antes de la admisión de la demanda por indebida notificación y a la vez estando dentro de los términos de Ley.

Lo anterior para conocimiento y fines pertinentes.

De la Señora Juez,

Atentamente


LEONARDO EFREN MARTINEZ PINZON

C.C. No.4.053.597 de Berbeo

T.P. No.186.697 del C. S. de la J.

CARRERA 10 N° 12- 14 OF. 101. EDIFICIO ANTIGUA CÁMARA DE COMERCIO.

SOGAMOSO - BOYACÁ.

Email: inmobiboyaca@gmail.com

Tel. 3204723635

RECURSO DE REPOSICION A EN SUBSIDIO APELACION

INMOBIBOYACA GRUPO INMOBILIARIO DE BOYACA <inmobiboyaca@gmail.com>

Lun 08/03/2021 15:34

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Boyacá - Sogamoso <j01prfsogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co>; LEONARDO EFREN MARTINEZ PINZON <lempdiamante@gmail.com>; INMOBIBOYACA GRUPO INMOBILIARIO DE BOYACA <inmobiboyaca@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

recurso reposicion y sub apelacion (1).pdf;

Sogamoso, 8 de marzo de 2021

Doctor

RAFAEL BARRERA NUÑEZ

JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

E. S. D.

REF: DIVORCIO 20202 – 00282 - 00

DEMANDANTE: NINI JOHANA PEDRAZA HOLGUIN.

DEMANDADO: LUIS JAVIER GOYENECHÉ BALLESTEROS

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN DEL AUTO DE FECHA 02 DE MARZO DE 2021 en el proceso de la referencia.

Respetado Doctor:

En calidad de apoderado del Señor LUIS JAVIER GOYENECHÉ BALLESTEROS, me permito presentar recurso de reposición y en subsidio APELACIÓN, del auto de fecha 02 de marzo de 2021, en el proceso de la referencia y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS QUE SUSTENTAN EL RECURSO

1.- El Señor LUIS JAVIER GOYENECHÉ BALLESTEROS, fue notificado a través de su apoderado judicial (SUSCRITO), para el 5 de febrero de 2021, por parte del DR. CARLOS PRECIADO, quien entregó copia de la demanda en mi oficina profesional.

2.- Mi mandante Señor LUIS JAVIER GOYENECHÉ BALLESTEROS, el 08 de febrero de 2021, me profiere poder para actuar en la presente causa.

3.-Se contestó la demanda el 16 de febrero de 2021, y estando dentro de los términos legales para contestar (20 días).

4.-El Despacho el día 2 de marzo de 2021, proferir auto hoy recurrido indicando: “(...) No es de tenerse en cuenta la contestación de la demanda presentada por el demandado, como quiera que se torna de carácter extemporáneo, observándose que a la fecha nos encontramos en desarrollo de la audiencia de que trata los arts. 372 y 373 del C.G. del P., instancia desde la cual deberá actuar aquel. (...)”.

5.- La Demandante es concedora de la dirección para notificación del Señor LUIS JAVIER GOYENECHÉ, teniendo en cuenta que, para el mes de diciembre de 2019, la Señora NINI JOHANA PEDRAZA HOLGUÍN, recibió citación para notificación personal, y copia de la demanda en la que se indica la dirección del demandado dentro del proceso de divorcio No. 2019 – 199, que cursa en el JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO, en este promovida por el Señor LUIS JAVIER GOYENECHÉ BALLESTEROS, y que la señora NINI JOHANA es demandada.

6.- Se desconoce las razones por las cuales, en esta demanda bajo la gravedad de juramento se indica que se desconoce la dirección de notificación del demandado, ya que con anterioridad la Señora NINI JOHANA ya la conocía. Y bajo esta figura se solicita se nombre un curador como consecuencia del desconocimiento de la dirección de residencia de mi mandante.

7.- si fue notificado mi mandante el 05 de febrero de 2021, contaba con 20 días hábiles para contestar la demanda de la referencia, por lo que se le estaría violando el derecho de defensa e incluso se presenta una nulidad de todo lo actuado desde la presentación de la demanda teniendo en cuenta que presuntamente se induce en error al Señor Juez, al solicitarse se notifique el auto admisorio de la demanda a través de Curador Ad .Litem, a sabiendas que se conocía la dirección del demandado, como también la dirección del lugar de trabajo, a tal punto que en la misma demanda solicita que se oficie a la empresa donde labora mi mandante para que allegue certificación laboral.

Por lo que en ambas circunstancias se prueba que, si se tenía conocimiento del lugar de residencia de mi mandante, como el lugar de trabajo, por lo que al notificarle a través de cuidador Ad. Litem se omitió la notificación personal, por lo que se deberá hacer un control de legalidad y anular todo lo actuado y notificar en debida forma a mi mandante, como consecuencia de los antes indicado.

8.- Igualmente La hoy demandante en el proceso 2019 – 199 de cursa en el JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO, en la contestación de la demanda no debió presentar demanda de RECONVENCIÓN, sino indicar que en este despacho (JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO), cursaba demanda de divorcio. Por lo que también incurre en un yerro que afecta el debido proceso a mi mandante.

9.- Al no tenerse en cuenta la contestación de la demanda a mi mandante le afecta el debido proceso, teniendo en cuenta que se contesta dentro de los términos indicados en el auto admisorio de la demanda.

10.-No estando de acuerdo con el auto hoy recurrido, sin que se tenga en cuenta la contestación de la demanda por la razón que el proceso se encuentra en la etapa del art. 372 Y 373 del C.G.P., dicha decisión viola el debido proceso, el acceso a la administración de justicia y al derecho de contradicción de las pruebas y el proceso, a mi mandante.

Por los anteriores

PRETENSIONES

1.-Ruego al Señor Juez, reponga su decisión mediante auto de fecha 02 de marzo de 2021, el cual decidió no tener en cuenta la contestación de la demanda presentada por mi mandante Señor LUIS JAVIER GOYENECHÉ, por extemporáneo.

2.-Que como consecuencia de la anterior se tenga como contestada la demanda y se valoren las pruebas aportadas, las solicitadas y las excepciones presentadas.

3.-En el presunto que se mantenga en su decisión, ruego al Señor Juez, se conceda el recurso de apelación, para que el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO, revoque el auto de fecha 2 de marzo de 2021, y a su vez se tenga en cuenta la contestación de la demanda, las pruebas y excepciones presentadas.

4.-Subsidiariamente, se decrete la nulidad de todo lo actuado hasta antes de la admisión de la demanda por violación al debido proceso, el acceso a la administración de justicia, y al derecho de la contradicción, como consecuencia la presunta mala fe de la parte actora en la presente causa al solicitar en el escrito de la presentación de la demanda se nombrara Curador Ad - Litem, sin que se haya notificado personalmente a mi mandante de acuerdo a lo previsto en el art. 291 y S.S. DEL C.G.P. y como consecuencia a la indebida notificación de la demanda a sabiendas que la parte actora era conocedora del lugar de residencia de mi mandante, y el lugar de trabajo de mi mandante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Código General del Proceso

CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

PRUEBAS

Ruego al Señor Juez, se tengan como prueba la totalidad que reposa en el expediente, y a la vez se realicen las solicitadas en la contestación de la demanda con las que se probara la indebida notificación en la presente causa y a la vez que se violenta el debido proceso el no notificarle personalmente a mi mandante de la existencia de la presente demanda y por el contrario se nombra un Curador Ad Litem para que represente a mi mandante, a sabiendas que la parte actora conocía el lugar de residencia de mi mandante y del lugar de trabajo e incluso en la demanda solicita que oficie al empleador de mi mandante para que certifique el salario devengado por mi mandante.

Las pruebas solicitadas con pertinentes, conducentes y útiles, teniendo en cuenta que se probara que se le violó el debido proceso a mi mandante al no notificársele personalmente de la existencia de la presente demanda y por el contrario se le nombró un Curador Ad Litem para que lo representara emitiéndose la notificación personal prevista en el Art. 291 y S.S. DEL C.G.P. y el numeral 6 y ss. del Decreto 806 de 2020.

ANEXOS

Los indicados en el acápite pruebas documentales.

Con lo anterior estoy sustentando el recurso de reposición y en subsidio el de apelación y a la vez solicitud de nulidad de todo lo actuado hasta antes de la admisión de la demanda por indebida notificación y a la vez estando dentro de los términos de Ley.

Lo anterior para conocimiento y fines pertinentes.

De la Señora Juez,

Atentamente,

LEONARDO EFREN MARTINEZ PINZON

C.C. No.4.053.597 de Berbeo

T.P. No.186.697 del C. S. de la J.